



0036-2012-ED

# Resolución Vice Ministerial

Lima, 22 OCT 2012

Visto, el expediente N° 0110992-2012 e Informe N° 752-2012-MINEDU/SG-OAJ, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 7451-T-OBEC-VMGI-MED-2011, la Oficina de Becas y Crédito Educativo, declara incumplido el Compromiso de Pago del Crédito Educativo N° 06-000094 del Sr. Jorge Luis Ángeles Miñope y ordena el pago de S/. 3,749.61 nuevos soles, más intereses y moras generadas hasta la fecha de su cancelación;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2011, el Sr. Jorge Luis Ángeles Miñope, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Jefatural N° 7451-T-OBEC-VMGI-MED-2011, por no encontrarse de acuerdo con la citada resolución;

Que, el recurrente alega en su recurso de apelación, que la suma en cobranza de S/. 3,749.61 nuevos soles le agravia enormemente, ya que percibe una remuneración exigua como docente rural en la campiña del alejado pueblo de Olmos, asimismo, sostiene que le entregaron la suma de S/. 1,200.00 nuevos soles y no la antedicha suma en cobranza;

Que, asimismo, sostiene que se le atribuye un supuesto incumplimiento al compromiso de pago del crédito educativo, lo cual no le puede ser atribuido, ya que el compromiso asumido por la entidad prestataria fue la de efectuar el préstamo para posteriormente ser descontado mensualmente por planillas, siendo única y exclusiva responsabilidad de la entidad prestataria el no haberse hecho el descuento oportuno;

Que, el Informe N° 114-ABV-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED, de fecha 10 de mayo de 2012, expedido por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (folios 31 y 32), señala que el recurrente suscribe el Compromiso de Pago N° 094 del 06/01/2006, en cuya primera cláusula el entonces Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo conviene en otorgar un crédito educativo de S/. 2,600.00 nuevos soles;

Que, asimismo, el citado Informe señala que "(...) Revisado el crédito se observa que debido a los atrasos en los pagos de crédito, que se encuentra en el ambiente del Sistema de Crédito Educativo como convenio, ha sido traspasado a la modalidad de crédito ordinario, por cuanto el SISCRE no viene cobrando los intereses compensatorios ni moratorios para los créditos que se encuentran con la modalidad de pago de descuento por planilla, y en algún momento la Dirección del INABEC así lo dispuso con el fin de cobrar los intereses compensatorios y moratorios respectivos";



Que, de la revisión de los actuados se puede establecer que al recurrente inicialmente se le otorgó un crédito educativo, por Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Institución Educativa CNA "San Fernando" de la Unidad Gestión Educativa Local de Rioja, departamento de San Martín, (folio 6) bajo dicho Convenio de Cooperación Interinstitucional se realizó la retención por las cuatro primeras cuotas, no pudiendo realizar las retenciones posteriores, dado que como consecuencia de la desactivación de la Municipalización de la Educación, el recurrente dejó de laborar en la Institución Educativa citada, laborando actualmente en la Institución Educativa Superior N° 10360 San Marcos del centro poblado de Mocape del distrito de Olmos en la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, tal como figura en la Constancia de Ubicación Geográfica N° 016-2011 (folio 18);

Que, ante la imposibilidad material de realizar las retenciones por parte de la Institución Educativa CNA "San Fernando" de la UGEL Rioja departamento de San Martín, el recurrente estaba en la obligación de facilitar la conversión de su crédito educativo por Convenio Interinstitucional a crédito educativo ordinario, con la presentación de su respectivo garante, en concordancia con el artículo 27 del Reglamento de Crédito Educativo, aprobado por Resolución Vice Ministerial N° 009-2009-ED;

Que, conforme se acredita del Reporte de Estado de Cuenta del recurrente Jorge Luis Ángeles Miñope, incumplió con cancelar más de tres cuotas, (folio 28) por lo que de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Crédito Educativo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 009-2009-ED, los artículos 9 y 10 del Reglamento de Cobranza Administrativa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 003-2010-ED y lo acordado en la tercera cláusula del Compromiso de Pago de Crédito Educativo N° 06-000094 es procedente la exigibilidad del cobro de la totalidad de la deuda;

Que, conforme al compromiso de pago suscrito, el mismo que estableció en su primera cláusula que del monto objeto de crédito, se cobrará una tasa de interés compensatoria del 15% efectiva anual y en su tercera cláusula indica sobre el incumplimiento de pago que *"Si el responsable no cumple con sus obligaciones en las fechas establecidas según la cláusula segunda, incurrirá en mora, aplicándole una tasa de interés moratorio del 3% mensual y un recargo de gastos administrativos de S/. 0.10 diario, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago en efectivo por cada cuota vencida."*;

Que, el Compromiso de Pago de Crédito Educativo N° 06-000094, suscrito por el recurrente Jorge Luis Ángeles Miñope, tiene el carácter de obligatorio en todo lo que se haya expresado en su contenido. Asimismo, el recurrente no ha logrado enervar los fundamentos de la Resolución Jefatural N° 7451-T-OBEC-VMGI-MED-2011;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Cobranza Administrativa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 003-2010-ED, establece que el recurso de apelación se presenta ante la Oficina de Becas y Crédito Educativo, para que eleve lo actuado a Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, quien es el funcionario competente para resolverlo;





0036-2012-ED

## Resolución Vice Ministerial

Que, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 7451-T-OBEC-VMGI-MED-2011, es procedente declarar incumplido el Compromiso de Pago del Crédito Educativo y la exigibilidad del cobro de la deuda al responsable de pago; por lo que cabe desestimar el recurso interpuesto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 217.1) del artículo 217 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente **Jorge Luis Ángeles Miñope** contra la Resolución Jefatural N° 7451-T-OBEC-VMGI-MED-2011, en consecuencia subsiste la obligación de cancelar la deuda en cobranza, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Viceministerial al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo-PRONABEC.

Regístrese y comuníquese.



Fernando Bolaños Galdos  
Viceministro de Gestión Institucional